

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200022700**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor HARLEY TAUTIVA PINZÓN y a favor de la ejecutante CARMEN YAMILE TORRES RUIZ, progenitora y representante legal de la niña SARAI LISETH TAUTIVA TORRES, quien actúa a través de apoderado; por el valor de \$ 9'969.173.36, representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **DOS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 20/100 M/CTE (\$2'641.804.20)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 adeudadas; cada una por valor de \$220.150.35.

1.2.- **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON 56/100 M/CTE (\$2'725.813.56)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019 adeudadas; cada una por valor de \$227.151.13.

1.3.- **UN MILLÓN SEICIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON 09/100 M/CTE (\$2'829.394.44)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 adeudadas; cada una por valor de \$235.782.87.

**1.4.- SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 10/100 M/CTE (\$685.769.10)** correspondiente a los gastos de ruta escolar de los meses de febrero a diciembre de 2019 (56.787.77) y los meses de febrero y marzo de 2020(58.945.70), sin cancelar.

**1.5.- UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 06/100 M/CTE (\$1'086.392.06)** correspondiente a tres mudas de ropa del año 2018, cada una por \$132.090.21; tres mudas de ropa del año 2019, cada una por \$136.290.67 y dos mudas de ropa de 2020, cada una por \$140.624.71, adeudadas y no canceladas.

2.- Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- **NOTIFICACIONES:** como quiera que dentro del presente asunto se solicitaron medidas cautelares, una vez estas sean materializadas se deberá remitir al correo electrónico del demandado puesto en conocimiento de este Despacho, copia del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de **traslado a la parte demandada es de diez (10) días** dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito, el trámite impartido es el establecido en el Art. 422 y s.s. del C.G. del P.

4.- **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

5.- **RECONOCER** personería al Dr. MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE, (2)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: 31 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta de Julio de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200022700**

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- El embargo y retención del 35% del salario que devengue el señor **HARLEY TAUTIVA PINZÓN**, en su cargo de vigilante en la empresa AFILCO SEGURIDAD LTDA, previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$19'938.000. Ofíciase.

Oficiar a Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice en legal forma los alimentos que de él se demandan (Art. 129 de la Ley 1098 de 2006).

NOTIFIQUESE (2).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: 31 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA